

148	Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán por escritura pública, o en el acta matrimonial, y si se refieren a inmuebles:	Derecho Notarial	Se realizará la posesión real de los mismos	0	Se inscribirá en el Registro Civil	0	Se inscribirá en el Registro de la Propiedad	1,25	Se inscribirá en el Registro Mercantil	0	ACTIVO
149	El cónyuge a cuyo cargo está la administración ordinaria de los bienes sociales necesitará:	Derecho Notarial	La suscripción de capitulaciones matrimoniales para celebrar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, de vehículos a motor y de las acciones y participaciones mercantiles que pertenezcan a la sociedad conyugal.	0	No necesita ninguna autorización expresa del otro cónyuge para realizar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, de vehículos a motor y de las acciones y participaciones mercantiles que pertenezcan a la sociedad conyugal.	0	Autorización expresa del otro cónyuge para realizar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, de vehículos a motor y de las acciones y participaciones mercantiles que pertenezcan a la sociedad conyugal.	1,25	Autorización tácita del otro cónyuge para realizar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, de vehículos a motor y de las acciones y participaciones mercantiles que pertenezcan a la sociedad conyugal.	0	ACTIVO
150	Los cónyuges no podrán celebrar entre sí, otros contratos que los:	Derecho Notarial	De mandato, los de administración de las sociedades mercantiles en los términos que establezca el Código de Comercio, y capitulaciones matrimoniales	0	De mandato, los de administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el artículo 142 del Código Civil, y capitulaciones matrimoniales	1,25	De concesión, los de administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el artículo 142 del Código Civil, y capitulaciones matrimoniales	0	De mandato, los de administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el artículo 142 del Código Civil, y de bienes muebles	0	ACTIVO

151	La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias:	Derecho Notarial	Mediante divorcio y da origen a una sociedad de bienes.	0	Mediante matrimonio y da origen a una sociedad civil y comercial.	0	Mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes.	1,25	A favor de sus hijos y da origen a una sociedad de bienes.	0	ACTIVO
152	En caso de controversia o para efectos probatorios, se presumirá, que la unión es estable y monogámica:	Derecho Notarial	Transcurridos al menos dos años de esta.	1,25	Transcurridos al menos tres años de esta.	0	Transcurridos al menos seis meses de esta	0	En cualquier tiempo de constituida la unión de hecho	0	ACTIVO
153	La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá:	Derecho Notarial	Constar en una declaración juramentada.	0	En el acta que declara la solemnidad de la unión de hecho.	0	Constar en escritura pública	1,25	En documento privado con reconocimiento de firmas	0	ACTIVO
154	Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes de la unión de hecho continúa como:	Derecho Notarial	Comunidad de bienes.	0	Sociedad conyugal.	1,25	Patrimonio familiar.	0	Capitulaciones matrimoniales	0	ACTIVO
155	La tradición de un derecho de servidumbre se efectuará por:	Derecho Notarial	La inscripción de la escritura pública en que el tradente exprese constituirlo, y el adquirente aceptarlo.	1,25	La protocolización de la escritura pública en que el tradente exprese constituirlo, y el adquirente aceptarlo.	0	La inscripción de la declaración juramentada en que el tradente exprese constituirlo, y el adquirente aceptarlo.	0	La inscripción de la escritura pública en que el tradente exprese constituirlo, y el adquirente no aceptarlo.	0	ACTIVO
156	El patrimonio familiar que no se haya instituido ipso jure se constituirá mediante:	Derecho Notarial	Declaración juramentada de marido y mujer de constituir sobre sus bienes raíces.	0	Escritura pública otorgada ante notaria o notario público	1,25	Mediante adjudicación inscrita en el registro de la propiedad	0	Documento privado con reconocimiento de firmas	0	ACTIVO

157	Una persona viuda, divorciada o cédibe podrá constituir :	Derecho Notarial	Prenda a favor de las sociedades civiles y mercantiles que sea socio uno de los cónyuges	0	Hipoteca abierta en beneficio suyo o de sus hijos sobre sus propios bienes inmuebles	0	Servidumbre de paso en beneficio suyo o de sus hijos sobre sus propios bienes inmuebles	0	Patrimonio familiar en beneficio suyo o de sus hijos sobre sus propios bienes inmuebles	1,25	ACTIVO
158	El acto constitutivo del patrimonio familiar no significa:	Derecho Notarial	Limitación del dominio, sino enajenación	0	Enajenación, sino tan solo limitación del dominio	1,25	Enajenación, sino constitución de hipoteca	0	Limitación de dominio, sino prenda industrial	0	ACTIVO
159	Los bienes que forman el patrimonio familiar son :	Derecho Notarial	Imprescriptibles y no están sujetos a embargo ni gravamen real, excepto los casos expresamente determinados en la ley.	0	Inalienables y no están sujetos a remate judicial, excepto los casos expresamente determinados en la ley.	0	Inalienables y no están sujetos a embargo ni gravamen real, excepto los casos expresamente determinados en la ley.	1,25	Prohibidos de incautar y no están sujetos a embargo ni gravamen real, excepto los casos expresamente determinados en la ley.	0	ACTIVO
160	La cuantía de los bienes que integren el patrimonio familiar, no puede exceder:	Derecho Notarial	De cincuenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.	0	De cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.	1,25	De cuarenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.	0	De cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América, como base, y de un adicional de cuatro dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo.	0	ACTIVO
161	Para la validez del acto de constitución del patrimonio familiar se requiere:	Derecho Notarial	Autorización del juez competente, escritura pública e inscribirse en el registro de gravámenes mercantiles del respectivo cantón.	0	Autorización de los cónyuges, escritura pública e inscribirse en el registro de gravámenes de la propiedad del respectivo cantón.	0	Autorización del juez competente, escritura pública e inscribirse en el registro de gravámenes de la propiedad del respectivo cantón.	1,25	Autorización del juez competente, escritura privada e inscribirse en el registro de gravámenes de la propiedad del respectivo cantón.	0	ACTIVO
162	Las servidumbres discontinuas de todas clases y las servidumbres continuas no aparentes sólo pueden adquirirse por:	Derecho Notarial	Medio de declaración juramentada.	0	Medio de un título.	1,25	Prescripción.	0	Sentencia judicial.	0	ACTIVO

163	La sucesión por causa de muerte puede ser:	Derecho Notarial	testada o abintestato e intestada	0	testamentaria e intestada o abintestato	1,25	testamentaria o por cuota de heredero	0	intestada o universal	0	ACTIVO
164	La sucesión de una persona puede ser:	Derecho Notarial	Parte testamentaria y parte intestada	1,25	Parte intestada y parte universal	0	Parte testamentaria y parte singular	0	Parte intestada y parte singular	0	ACTIVO
165	Se sucede a una persona difunta a:	Derecho Notarial	Título inscrito o a título singular	0	Título universal o a título traslativo de dominio	0	Título universal o a título singular.	1,25	Título particular o a título singular	0	ACTIVO
166	Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace:	Derecho Notarial	La declaración post mortem o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta.	0	La ley o el título traslativo de dominio de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta.	0	La hijuela de partición o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta.	0	La ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta.	1,25	ACTIVO
167	Las asignaciones a título universal y las asignaciones a título singular, en su orden, se llaman:	Derecho Notarial	Herencias y forzosas	0	Herencias y legados.	1,25	Legados y donaciones.	0	Donaciones y herencias.	0	ACTIVO
168	La sucesión de los bienes de una persona se abre:	Derecho Notarial	Al momento de su muerte, en su último domicilio	1,25	Al momento de celebrarse la posesión efectiva, en su último domicilio	0	Al momento de su muerte, en el domicilio de su cónyuge	0	Al momento de presentarse el testamento, en su último domicilio	0	ACTIVO
169	En la sucesión por causa de muerte, la delación es:	Derecho Notarial	El posterior llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.	0	El actual llamamiento de la ley a aceptarla o negarla.	0	El actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.	1,25	El posterior llamamiento de la ley a concederla o repudiarla.	0	ACTIVO
170	Son llamados a la sucesión intestada :	Derecho Notarial	Los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, sus primos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.	0	Los hijos del difunto, sus cuñados, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.	0	Los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.	1,25	Los hijos del difunto, sus ascendientes, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.	0	ACTIVO
171	Se sucede abintestato :	Derecho Notarial	Ya por derecho singular, ya por derecho de representación.	0	Ya por derecho personal, ya por derecho de participación.	0	Ya por derecho personal, ya por derecho de representación.	1,25	Ya por derecho natural, ya por derecho de representación.	0	ACTIVO

172	Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus:	Derecho Notarial	Ascendientes de grado más próximo y sus hermanos	0	Ascendientes de grado más próximo y el cónyuge	1,25	Únicamente sus padres.	0	Descendientes de grado más próximo y el cónyuge.	0	ACTIVO
173	La tradición es:	Derecho Notarial	Un modo de adquirir la posesión de las cosas.	0	Los hechos que repiten en una sociedad.	0	Un modo de adquirir el dominio de las cosas.	1,25	Un modo derivativo de la propiedad.	0	ACTIVO
174	Para que sea válida la tradición en que intervienen mandatarios o representantes legales, se requiere:	Derecho Notarial	Que éstos obren dentro de los límites de su mandato o de su representación legal.	1,25	Que éstos obren dentro de los límites de su libertad de acción o de su representación legal.	0	Que éstos obren como buenos padres de familia o de su libre convicción.	0	Que éstos obren sin ningún límite de su mandato o de su representación legal.	0	ACTIVO
175	Para que valga la tradición se requiere un:	Derecho Notarial	Un título translativo de dominio, como el contrato escrito, el contrato verbal, etc.	0	Un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.	1,25	Un título translativo de la posesión, como el de venta, permuta, donación, etc.	0	Un título inmobiliario de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.	0	ACTIVO
176	Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces:	Derecho Notarial	Por la protocolización del título en el protocolo correspondiente del Notario competente.	0	Por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro Mercantil.	0	Por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.	1,25	Por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de hipotecas.	0	ACTIVO
177	La posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda:	Derecho Notarial	La obtención de la posesión efectiva ante notario	0	Únicamente con la posesión legal	0	Declaración juramentada de que existen otros herederos	0	La inscripción del testamento, si lo hubiere	1,25	ACTIVO
178	La posesión de la herencia se adquiere:	Derecho Notarial	Desde el momento en que es deferida, siempre que el heredero tenga conocimiento.	0	Desde el momento en que en que se otorga la posesión efectiva en una Notaría.	0	Desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.	1,25	Desde el momento en que es transmitida, aunque el heredero lo ignore.	0	ACTIVO

179	Los fideicomisos no pueden constituirse sino por:	Derecho Notarial	Acto entre vivos, otorgado en instrumento público, o por acto testamentario.	1,25	Acto entre vivos, otorgado en instrumento privado, o por acto testamentario.	0	Acto entre vivos o personas fallecidas, otorgado e instrumento público, o por acto testamentario.	0	Acto entre vivos, otorgado verbalmente, o por acto testamentario.	0	ACTIVO
180	El usufructo que haya de recaer sobre inmuebles, por acto entre vivos, no valdrá si no se otorgare:	Derecho Notarial	Por instrumento público inscrito	1,25	Por documento privado con reconocimiento de firmas	0	Por instrumento privado	0	Por declaración juramentada ante notario	0	ACTIVO
181	En concurrencia con sobrinos del causante, sucederá además:	Derecho Notarial	Los padres	0	El cónyuge	0	El Estado	1,25	Los medio hermanos	0	ACTIVO
182	A falta de todos los herederos abintestato:	Derecho Notarial	Sucederá el Estado.	1,25	Sucederá la curia	0	Sucederán los Gobiernos Autónomos Descentralizados.	0	Sucederán quienes cuidaron al difunto en los últimos días de su vida.	0	ACTIVO
183	El testamento es un acto:	Derecho Notarial	Solemne	0	Más o menos solemne	1,25	No solemne	0	Consensual	0	ACTIVO
184	El testador mientras viva, podrá:	Derecho Notarial	Modificar las disposiciones contenidas en el testamento	0	Destruir las disposiciones contenidas en el testamento	0	Marginar las disposiciones contenidas en el testamento	0	Revocar las disposiciones contenidas en el testamento	1,25	ACTIVO
185	La facultad de testar de una persona, es:	Derecho Notarial	Delegable	0	Indelegable	1,25	Susceptible de mandato	0	Susceptible de realizarlo con poder.	0	ACTIVO
186	El testamento por su perfeccionamiento puede ser:	Derecho Notarial	Solemne o menos solemne.	1,25	Solemne o consensual.	0	Real o menos solemne.	0	Menos solemne o consensual	0	ACTIVO
187	El testamento solemne por su forma de celebrarse, puede ser:	Derecho Notarial	Público o privado	0	Escrito o verbal	0	Abierto o cerrado	1,25	Consensual o real	0	ACTIVO
188	En el Ecuador, el testamento solemne y abierto debe otorgarse:	Derecho Notarial	Ante el juez de la familia y tres testigos	0	Ante el capitán del barco y tres testigos	0	Ante Notario y tres testigos	1,25	Ante escribano privado y tres testigos	0	ACTIVO

189	Lo que constituye esencialmente el testamento abierto, es:	Derecho Notarial	El acto en que el testador hace sabedores de sus disposiciones al Juez de la Familia, si lo hubiere, y a los testigos.	0	El acto en que el testador hace sabedores de sus disposiciones al Notario, si lo hubiere, y a los testigos.	1,25	El acto en que el testador hace sabedores de sus disposiciones al Notario, si lo hubiere, y a los herederos.	0	El acto en que el testador hace sabedores de sus disposiciones al Sacerdote, si lo hubiere, y a los testigos.	0	ACTIVO
190	El acto del otorgamiento de un testamento terminará:	Derecho Notarial	Por las firmas del testador y testigos, y por la del notario, si lo hubiere.	1,25	Por las firmas del testador, y por la del notario, si lo hubiere	0	Por las firmas de los testigos y por la del notario, si lo hubiere	0	Por las firmas del testador y testigos, y por la del Registrador, si lo hubiere	0	ACTIVO
191	Si el testador no supiere o no pudiere firmar:	Derecho Notarial	Se mencionará en el testamento esta circunstancia, y el testador imprimirá la huella digital del pulgar derecho	0	Se mencionará en el testamento esta circunstancia, expresando la causa.	1,25	Se mencionará en el testamento esta circunstancia, y firmará por testador un testigo designado por él.	0	Se mencionará en el testamento esta circunstancia, y firmará por él un empleado de la Notaría.	0	ACTIVO
192	El ciego sólo podrá otorgar testamento nuncupativo, y ante Notario o empleado que haga veces de tal. Su testamento será leído:	Derecho Notarial	En alta voz dos veces; la primera por el Notario o empleado, y la segunda por uno de sus familiares, elegido al efecto por el testador. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento.	0	En alta voz ; por uno de los testigos, elegido al efecto por el testador. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento.	0	En alta voz dos veces; la primera por el Notario o empleado, y la segunda por uno de los testigos, elegido al efecto por el testador. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento.	1,25	En alta voz dos veces; la primera por el Notario o empleado, y la segunda por uno de los testigos, elegido al efecto por el Notario. Se hará mención especial de esta solemnidad en el testamento.	0	ACTIVO
193	El testamento solemne cerrado debe otorgarse:	Derecho Notarial	Ante un notario y tres testigos	0	Solamente ante el juez de lo civil y cinco testigos	0	Ante el juez de lo civil o un notario y cinco testigos	0	Ante un notario y cinco testigos	1,25	ACTIVO
194	No puede otorgar testamento solemne cerrado:	Derecho Notarial	El cónyuge sobreviviente de un accidente de tránsito.	0	Los testigos que participaron como tales en testamento abierto.	0	El que no sepa leer y escribir	1,25	La persona que haya cumplido más de 90 años	0	ACTIVO

195	En la cubierta del testamento cerrado, el Notario expresará bajo el título de testamento:	Derecho Notarial	La circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento.	0	La circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de cada uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento.	1,25	La circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre y apellido del testador y de uno de los testigos; y el lugar, día, mes y año del otorgamiento.	0	La circunstancia de hallarse el testador en su sano juicio; el nombre, apellido y domicilio del testador y de uno de los testigos; y el día, mes y año del otorgamiento.	0	ACTIVO
196	Cuando el testador no pudiere entender o ser entendido de viva voz, sólo podrá:	Derecho Notarial	Otorgar testamento cerrado	1,25	Otorgar testamento abierto	0	Otorgar testamento marítimo	0	Otorgar testamento vital	0	ACTIVO
197	Son testamentos privilegiados:	Derecho Notarial	El testamento nuncupativo y el testamento marítimo	0	El testamento militar y el testamento fluvial	0	El testamento militar y el testamento marítimo	1,25	El testamento abierto y el testamento marítimo	0	ACTIVO
198	La condición impuesta al heredero o legatario, de no contraer matrimonio:	Derecho Notarial	se tendrá por no escrita; salvo que se limite a no contraerlo antes de la edad de ochenta años.	0	se tendrá como válida; salvo que se limite a no contraerlo antes de la edad de dieciocho años.	0	se tendrá por no escrita; salvo que se limite a no contraerlo antes de la edad de dieciocho años.	1,25	se tendrá por no escrita; salvo que se limite a no contraerlo con parientes de cuarto grado de consanguinidad.	0	ACTIVO
199	Las asignaciones forzosas que el testador está obligado hacer, son:	Derecho Notarial	bienes de la sociedad conyugal, las legítimas; y, la cuarta de mejoras, en sucesiones de los descendientes	0	La porción conyugal, las legítimas; y, la cuarta de mejoras, en sucesiones de los descendientes	1,25	La porción conyugal, las legítimas; y, la cuarta de libre disposición	0	La porción conyugal, las legítimas; y, la cuarta de mejoras, en sucesiones de los ascendientes	0	ACTIVO
200	Porción conyugal es la parte del patrimonio de una persona difunta, que:	Derecho Notarial	La ley asigna al cónyuge sobreviviente, que carece de lo necesario para su congrua sustentación.	1,25	El testador asigna al cónyuge sobreviviente, que carece de lo necesario para su congrua sustentación.	0	La ley asigna a los hijos menores, que carecen de lo necesario para su congrua sustentación.	0	La ley asigna al cónyuge sobreviviente, que posee bienes necesarios para su congrua sustentación.	0	ACTIVO

201	El derecho que tiene el cónyuge a la porción conyugal, se entenderá existir al:	Derecho Notarial	Tiempo del fallecimiento del otro cónyuge, y caducará en todo o parte por la adquisición de bienes que posteriormente hiciera el cónyuge sobreviviente.	0	Tiempo de la enfermedad del otro cónyuge, y no caducará en todo o parte por la adquisición de bienes que posteriormente hiciera el cónyuge sobreviviente.	0	Tiempo del fallecimiento del otro cónyuge, y no caducará en todo o parte por la adquisición de bienes que posteriormente hiciera el cónyuge sobreviviente.	1,25	Tiempo de contraer matrimonio, y no caducará en todo o parte por la adquisición de bienes que posteriormente hiciera el cónyuge sobreviviente.	0	ACTIVO
202	En la sucesión por causa de muerte, la legítima es:	Derecho Notarial	La cuota de los bienes de un difunto, que el testamento asigna a los legitimarios.	0	La cuota de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios.	1,25	La cuota de los bienes de una persona viva, que la ley asigna a los legitimarios.	0	La totalidad de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legitimarios.	0	ACTIVO
203	En la sucesión por causa de muerte, son legitimarios:	Derecho Notarial	Los hijos y los padres	1,25	Los hijos y los tíos	0	Los hijos y los hermanos	0	Los padres y el Estado	0	ACTIVO
204	Desheredamiento es una disposición:	Derecho Notarial	Legal en que se ordena que un legítimo sea privado del todo o parte de su legítima.	0	Judicial en que se ordena que un legítimo sea privado del todo o parte de su legítima.	0	Abintestato en que se ordena que un legítimo sea privado del todo o parte de su legítima.	0	Testamentaria en que se ordena que un legítimo sea privado del todo o parte de su legítima.	1,25	ACTIVO
205	El testamento que ha sido otorgado válidamente no puede invalidarse sino por:	Derecho Notarial	Expresa disposición de la ley	0	La revocación del testador	1,25	Sentencia judicial	0	Reforma testamentaria	0	ACTIVO
206	El testamento solemne puede ser revocado expresamente:	Derecho Notarial	En todo o parte, por una escritura pública suscrita por el testador.	0	En todo o parte, por un testamento vital.	0	En todo o parte, por una declaración de voluntad en instrumento privado.	0	En todo o parte, por un testamento solemne o privilegiado.	1,25	ACTIVO
207	Se entiende que alguno toma el título de heredero, cuando:	Derecho Notarial	Lo hace en escritura pública	0	Lo hace en escritura privada	0	Lo hace en escritura pública o privada.	1,25	Lo hace en una declaración juramentada de bienes	0	ACTIVO

208	El beneficio de inventario consiste:	Derecho Notarial	En hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta el valor total de los bienes que han heredado.	0	En no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta el valor total de los bienes que han heredado.	1,25	En no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, por ningún valor de los bienes heredados.	0	En hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, hasta 10 salarios Básicos unificados.	0	ACTIVO
209	Si de muchos coherederos unos quieren aceptar con beneficio de inventario y otros no, todos:	Derecho Notarial	No estarán obligados a aceptar con beneficio de inventario.	0	Estarán obligados a aceptar de manera pura y simple.	0	Estarán obligados a aceptar con beneficio de inventario.	1,25	Estarán obligados a repudiar la parte que les correspondería.	0	ACTIVO
210	El testador, en el testamento no podrá:	Derecho Notarial	Prohibir al heredero el aceptar con beneficio de inventario.	1,25	Pedir al heredero el aceptar con beneficio de inventario.	0	Disponer al heredero el aceptar con beneficio de inventario.	0	Prohibir al heredero el repudio de la herencia.	0	ACTIVO
211	No puede hacerse donación entre vivos a:	Derecho Notarial	Los familiares del donante hasta el cuarto grado de consanguinidad.	0	A persona que no existe en el momento de la donación.	1,25	Los miembros del clero o de otras religiones	0	A personas que viven en el extranjero.	0	ACTIVO
212	Los servicios personales gratuitos:	Derecho Notarial	Constituyen donación, aunque sean de los que ordinariamente se pagan.	0	Se reputan donación cuando es realizado a favor de familiares consanguíneos.	0	No constituyen donación, aunque sean de los que ordinariamente se pagan.	1,25	Son considerados donación cuando precede de la insinuación correspondiente.	0	ACTIVO
213	No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada:	Derecho Notarial	Protocolizada e inscrita en el correspondiente registro	0	Por escritura privada e inscrita en el correspondiente registro	0	Por escritura pública e inscrita en el registro mercantil	0	Por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro.	1,25	ACTIVO
214	La donación entre vivos que no se insinuare:	Derecho Notarial	Sólo tendrá efecto hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y será nula en el exceso.	1,25	Será nula y no producirá efecto alguno.	0	Sólo tendrá efecto hasta el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América, y será nula en el exceso.	0	Tendrá efectos jurídicos si se ratifica posteriormente	0	ACTIVO

215	Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote o por razón de matrimonio:	Derecho Notarial	Se otorgarán por escritura pública o privada, expresando la causa.	0	Se otorgarán por escritura pública, sin expresar la causa	0	Se otorgarán por escritura pública, expresando la causa	1,25	Se otorgarán por escrito y posteriormente protocolizada, expresando la causa.	0	ACTIVO
216	Las donaciones que con los requisitos debidos se hagan los esposos uno a otro, en las capitulaciones matrimoniales:	Derecho Notarial	Requieren insinuación, y otra escritura pública.	0	No requieren insinuación, pero si otra escritura pública que las mismas capitulaciones.	0	No tendrán valor alguno si no se realiza previo la respectiva insinuación	0	No requieren insinuación, ni otra escritura pública que las mismas capitulaciones.	1,25	ACTIVO
217	Las donaciones a título universal, sea de la totalidad o de una cuota de los bienes de una persona, exigen necesariamente:	Derecho Notarial	Insinuación, escritura pública, protocolización, y un inventario solemne	0	Insinuación, escritura pública, inscripción de ser el caso, y un inventario no solemne	0	Insinuación, escritura pública, inscripción de ser el caso, y un inventario solemne	1,25	Insinuación, escritura pública, inscripción de ser el caso, y un catálogo formalizado de los bienes a donarse	0	ACTIVO
218	El que hace donación de todos sus bienes deberá:	Derecho Notarial	Reservarse lo necesario para su congrua subsistencia.	1,25	Reservarse lo necesario para su digna subsistencia.	0	Reservarse lo necesario para su subsistencia.	0	No reservarse lo necesario para su subsistencia.	0	ACTIVO
219	La donación entre vivos no es resoluble porque después de ella le hayan nacido al donante uno o más hijos; a menos que:	Derecho Notarial	Esta condición suspensiva se haya expresado en la escritura pública de la donación.	0	Esta condición no se haya expresado en la escritura pública de la donación.	0	Esta condición resolutoria se haya expresado en la escritura pública de la donación.	1,25	Que se haya establecido expresamente en la escritura pública de la donación.	0	ACTIVO
220	La donación entre vivos puede revocarse:	Derecho Notarial	Por voluntad del donante	0	Por desaparición de los bienes donados	0	Por no aceptación del donatario	0	Por ingratitud	1,25	ACTIVO
221	Contrato o convención es:	Derecho Notarial	Un hecho por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.	0	Un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.	1,25	Un acto por el cual una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.	0	Un hecho por el cual una parte se compromete para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.	0	ACTIVO

222	Se distinguen en cada contrato:	Derecho Notarial	Las cosas que son de su característica, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales.	0	Las cosas que son de su esencia, las que son de su origen, y las puramente accidentales.	0	Las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales.	1,25	Las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente formales.	0	ACTIVO
223	Toda persona es :	Derecho Notarial	Legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.	1,25	Ilegalmente capaz, excepto las que la ley declara capaces.	0	Formalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.	0	Legalmente capaz, excepto las que la ley declara persona con discapacidad.	0	ACTIVO
224	Son absolutamente incapaces :	Derecho Notarial	Los dementes, los menores adultos y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.	0	Los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.	1,25	Los dementes, las personas jurídicas, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.	0	Los dementes, los adultos mayores, y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas.	0	ACTIVO
225	La estipulación a favor de una tercera persona consiste:	Derecho Notarial	Solo los parientes comprendidos dentro del 4to. Grado de consanguinidad puede estipular a favor de un tercero.	0	Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, siempre que tenga derecho para representarla	0	Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, que tenga mandato por escrito	0	Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla	1,25	ACTIVO
226	Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son:	Derecho Notarial	Equivocación, fuerza y dolo	0	Error, fuerza y dolo	1,25	Error, amenaza y dolo	0	Error, fuerza y culpa	0	ACTIVO
227	El efecto de la nulidad de la cláusula penal es:	Derecho Notarial	La nulidad de la obligación principal no acarrea la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta acarrea la de la obligación principal.	0	La nulidad de la obligación principal mantiene vigente la cláusula penal; pero la nulidad de ésta acarrea la de la obligación principal.	0	La nulidad de la obligación principal acarrea la de la cláusula penal; pero la nulidad de ésta no acarrea la de la obligación principal.	1,25	La nulidad absoluta de la obligación principal acarrea la de la cláusula penal; pero la nulidad relativa de ésta no acarrea la de la obligación principal.	0	ACTIVO
228	Todo contrato legalmente celebrado es:	Derecho Notarial	Una ley para las partes y terceros	0	Una obligación condicional para las partes	0	Una necesidad de cumplimiento para las partes	0	Una ley para las partes	1,25	ACTIVO

229	Los contratos deben:	Derecho Notarial	Ejecutarse de buena fe	1,25	Ejecutarse al tenor de sus disposiciones	0	Ejecutarse de mala fe	0	Ejecutarse en el plazo establecido	0	ACTIVO
230	La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna; salvo que concurra una de las circunstancias siguientes:	Derecho Notarial	Que la promesa sea exclusivamente sobre bienes muebles no fungibles	0	Que la promesa conste por escrito; y por escritura pública, cuando fuere de celebrar un contrato para cuya validez se necesita de tal solemnidad	1,25	Que la promesa conste en una declaración juramentada ante notario	0	Que la promesa sea realizada verbalmente; y por escritura pública, cuando fuere de celebrar un contrato para cuya validez se necesita de tal solemnidad	0	ACTIVO
231	Conocida claramente la intención de los contratantes, debe:	Derecho Notarial	Prevaler el literal de las palabras que a su intención	0	Estar a ella más que a lo literal de las palabras	1,25	Interpretarse por analogía con otros contratos de igual naturaleza	0	Analizarse unas cláusulas con otras	0	ACTIVO
232	Si los términos de un contrato son muy generales, sólo se aplicarán:	Derecho Notarial	Al contenido estricto de sus cláusulas	0	Al interés del contratante que cumple el contrato	0	A la materia sobre la que se ha contratado	1,25	En el sentido más favorable a las partes	0	ACTIVO
233	La nulidad puede ser:	Derecho Notarial	Temporal o definitiva	0	Parcial o absoluta	0	Relativa o concreta	0	Absoluta o relativa	1,25	ACTIVO
234	La nulidad absoluta puede y debe ser:	Derecho Notarial	Declarada por el juez a petición de parte	0	Declarada por el juez aún sin petición de parte	1,25	Declarada ipso jure por las parte	0	Declarada sin valor por un mediador	0	ACTIVO
235	La nulidad relativa será:	Derecho Notarial	Declarada por el juez a petición de parte	1,25	Declarada por el juez aún sin petición de parte	0	Declarada ipso jure por las parte	0	Declarada sin valor por un mediador	0	ACTIVO
236	Los actos realizados por uno de los cónyuges respecto de los bienes de la sociedad conyugal, sin el consentimiento del otro cónyuge cuando este es necesario, son :	Derecho Notarial	De nulidad absoluta	0	Son válidos	0	Relativamente nulos	1,25	Relativamente válidos	0	ACTIVO

237	Si uno de los cónyuges realiza actos o contratos relativos a los bienes del otro, sin tener su representación o autorización, se produce igualmente nulidad relativa, que puede alegar :	Derecho Notarial	El hijo del cónyuge al que pertenecen los bienes objeto del acto o contrato.	0	El padre del cónyuge al que pertenecen los bienes objeto del acto o contrato.	0	Cualquier persona aunque no le pertenezcan los bienes objeto del acto o contrato.	0	El cónyuge al que pertenecen los bienes objeto del acto o contrato.	1,25	ACTIVO
238	La ratificación necesaria para sanear la nulidad relativa, puede ser:	Derecho Notarial	Expresa o tácita.	1,25	Manifiesta o tácita	0	Expresa o presunta	0	Declarada o presunta	0	ACTIVO
239	Para que la ratificación expresa sea válida para sanear la nulidad relativa, debe:	Derecho Notarial	Hacerse sin considerar las solemnidades a que por la ley está sujeto el acto o contrato que se ratifica.	0	Hacerse con las solemnidades a que por la ley está sujeto el acto o contrato que se ratifica.	1,25	hacerse ante el juez y observarse las solemnidades a que por la ley está sujeto el acto o contrato que se ratifica.	0	hacerse ante un mediador con las solemnidades a que por la ley está sujeto el acto o contrato que se ratifica.	0	ACTIVO
240	La ratificación tácita es:	Derecho Notarial	La presunción voluntaria de la obligación contratada.	0	La ejecución obligatoria de la obligación contratada.	0	La ejecución voluntaria de la obligación contratada.	1,25	La decisión voluntaria de la obligación contratada.	0	ACTIVO
241	El instrumento público hace plena fe en cuanto :	Derecho Notarial	Al hecho de no haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados.	0	Al hecho de haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados.	1,25	Al hecho de haberse otorgado y su fecha, y en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados.	0	Al hecho de haberse otorgado y su fecha, pero no en cuanto a al estado civil y edad que en él hayan hecho los interesados.	0	ACTIVO

242	La fecha de un instrumento privado no se cuenta, respecto de terceros, sino:	Derecho Notarial	Desde el fallecimiento de alguno de los que lo han firmado, o desde el día en que ha sido copiado en un registro público, o en que conste haberse presentado en juicio, o en que haya tomado razón de él o lo haya inventariado un empleado competente, con el carácter de tal.	1,25	Desde la fecha de nacimiento de alguno de los que lo han firmado, o desde el día en que ha sido copiado en un registro público, o en que conste haberse presentado en juicio, o en que haya tomado razón de él o lo haya inventariado un empleado competente, con el carácter de tal.	0	Desde el fallecimiento de alguno de los que lo han firmado, o desde el día en que ha sido copiado en un registro privado, o en que conste haberse presentado en juicio, o en que haya tomado razón de él o lo haya inventariado un empleado competente, con el carácter de tal.	0	Desde el fallecimiento de alguno de los que lo han firmado, o desde el día en que ha sido copiado en un registro público, o en que conste haberse presentado en la notaría, o en que haya tomado razón de él o lo haya inventariado un empleado competente, con el carácter de tal.	0	ACTIVO
243	Las escrituras privadas (contraescritura) hechas por los contratantes, para alterar lo pactado en escritura pública:	Derecho Notarial	No surtirán efecto contra terceros.	1,25	Surtirán efecto contra terceros.	0	Surtirán efecto contra sí mismos y contra terceros.	0	No surtirán efecto si no han sido ratificadas.	0	ACTIVO
244	No surtirán efecto contra terceros las contraescrituras públicas, cuando:	Derecho Notarial	Se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.	0	No se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.	1,25	No se ha tomado razón de su contenido al margen de las copias de la escritura cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero.	0	No se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura.	0	ACTIVO
245	Deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga:	Derecho Notarial	Más de diez dólares de los Estados Unidos de América.	0	Menos de cien dólares de los Estados Unidos de América.	0	Más de ochenta dólares de los Estados Unidos de América.	1,25	Más de mil dólares de los Estados Unidos de América.	0	ACTIVO
246	Es nulo el contrato de venta entre:	Derecho Notarial	Padres a hijos.	0	Hermanos carnales.	0	Cónyuges.	1,25	Mayores de 65 años.	0	ACTIVO

247	Compraventa es un contrato en que una de las partes se:	Derecho Notarial	Obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero.	1,25	Obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en especie.	0	Obliga a permutar una cosa, y la otra a pagarla en dinero.	0	Obliga a hacer una cosa, y la otra a pagarla en dinero.	0	ACTIVO
248	.- Compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa, y la otra a pagarla en dinero. El que contrae la obligación de:	Derecho Notarial	Dar la cosa se llama comprador.	0	Dar la cosa se llama vendedor.	1,25	Dar la cosa se llama permutante.	0	Dar la cosa se llama donante	0	ACTIVO
249	En la Compraventa el dinero que paga el comprador se llama:	Derecho Notarial	Cheque en efectivo.	0	Costo	0	Precio	1,25	Arancel	0	ACTIVO
250	Al empleado público se prohíbe comprar:	Derecho Notarial	Los bienes privados que se vendan por su ministerio	0	Los bienes secuestrados que se vendan por su ministerio	0	Los bienes públicos o particulares que se vendan por su ministerio	1,25	Los bienes hipotecados o embargados que se vendan por su ministerio	0	ACTIVO
251	La venta de bienes muebles se reputa perfecta :	Derecho Notarial	Desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio	1,25	Desde que las partes han suscrito el contrato respectivo	0	Desde que las partes han recibido la cosa y pagado el precio	0	Desde que las partes no han convenido en la cosa y en el precio	0	ACTIVO
252	La venta de bienes raíces, servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública, o conste, en los casos de subasta:	Derecho Notarial	Del auto de adjudicación debidamente protocolizado .	0	Del auto de adjudicación debidamente elevado a escritura pública	0	Del auto de adjudicación debidamente protocolizado e inscrito	1,25	Del auto de adjudicación debidamente otorgado por escritura privada	0	ACTIVO

253	De acuerdo al Código Civil, Los impuestos fiscales o municipales, las costas de la escritura y de cualesquiera otras solemnidades de la venta, serán:	Derecho Notarial	De cargo del vendedor, a menos de pactarse otra cosa.	1,25	De cargo del comprador, a menos de pactarse otra cosa	0	De cargo del comprador y del vendedor, a menos de pactarse otra cosa	0	De cargo de la parte que obtiene mayor beneficio, a menos de pactarse otra cosa	0	ACTIVO
254	Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros, o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; pero será válida la venta de todas las especies, géneros y cantidades que se designen:	Derecho Notarial	Por escrito, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos	0	Por escritura pública, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos.	1,25	Por escritura pública, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos preciosos	0	Por inventario, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos	0	ACTIVO
255	Si la cosa es común de dos o más personas proindiviso, entre las cuales no intervenga contrato de sociedad, cada una de ellas podrá:	Derecho Notarial	vender su cuota, con el consentimiento de las otras.	0	No podrá vender su cuota, aún con el consentimiento de las otras.	0	vender su cuota, aún sin el consentimiento de las otras.	1,25	Hipotecar su cuota, aún sin el consentimiento de las otras.	0	ACTIVO
256	La venta de cosa ajena:	Derecho Notarial	No Vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el transcurso del tiempo.	0	Vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras se extingan por el transcurso del tiempo.	0	No Vale, por los derechos existentes del dueño de la cosa vendida, aunque se extingan por el transcurso del tiempo.	0	Vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el transcurso del tiempo.	1,25	ACTIVO
257	Un predio rústico puede venderse con relación a :	Derecho Notarial	Su extensión, o como especie o cuerpo cierto.	0	Su cabida, o como género o cuerpo cierto	0	Su totalidad, o como especie o cuerpo cierto.	0	Su cabida, o como especie o cuerpo cierto.	1,25	ACTIVO

258	Si el predio se vende como cuerpo cierto:	Derecho Notarial	No habrá derecho por parte del comprador ni del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio.	1,25	Habrá derecho por parte del comprador y del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio.	0	No habrá derecho por parte del comprador pero si del vendedor para pedir rebaja o aumento del precio, sea cual fuere la cabida del predio.	0	Habrá derecho por parte del comprador y del vendedor para comprobar la extensión del inmueble, sea cual fuere la cabida del predio.	0	ACTIVO
259	Hay evicción de la cosa comprada, cuando:	Derecho Notarial	El vendedor es privado del todo o parte de ella por sentencia judicial.	0	El comprador es privado del todo o parte de ella por sentencia judicial.	1,25	El comprador es privado del todo o parte de ella por terminación unilateral del contrato.	0	El vendedor es privado del todo o parte de ella por resciliación del contrato.	0	ACTIVO
260	Se llama acción redhibitoria la que tiene el comprador para que se rescinda la venta o se rebaje proporcionalmente el precio, por :	Derecho Notarial	Los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados por evicción.	0	Los vicios presentes de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios.	0	Los vicios ocultos de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios.	1,25	Los vicios futuros de la cosa vendida, raíz o mueble, llamados redhibitorios.	0	ACTIVO
261	La principal obligación del comprador es :	Derecho Notarial	Firmar la escritura pública	0	Recibir el bien comprado	0	Exigir el saneamiento por evicción	0	La de pagar el precio convenido.	1,25	ACTIVO
262	Por el pacto comisorio se estipula expresamente que:	Derecho Notarial	Pagándose el precio al tiempo convenido, no se resolverá el contrato de venta.	0	No pagándose el precio al tiempo convenido, se resolverá el contrato de venta.	1,25	No pagándose el precio al tiempo convenido, se demandará el contrato de venta.	0	No pagándose el precio al momento de la firma del contrato, se resolverá el contrato de venta.	0	ACTIVO
263	Por el pacto de retroventa el vendedor se reserva la facultad de recobrar la cosa vendida:	Derecho Notarial	Entregando al comprador la cantidad determinada que se estipulare, o en defecto de esta estipulación, lo que determine el juez.	0	Entregando al vendedor la cantidad determinada que se estipulare, o en defecto de esta estipulación, lo que le haya costado la compra.	0	Entregando al comprador la cantidad determinada que se estipulare, o en defecto de esta estipulación, lo que le haya costado la compra.	1,25	Entregando al comprador la cantidad determinada que se estipulare más intereses, o en defecto de esta estipulación, lo que le haya costado la compra.	0	ACTIVO
264	El contrato de compraventa puede:	Derecho Notarial	Rescindirse por lesión enorme	1,25	Terminar de mutuo acuerdo por lesión enorme	0	Resolverse por lesión enorme	0	Demandarse por lesión enorme	0	ACTIVO

265	El vendedor sufre lesión enorme cuando:	Derecho Notarial	El precio que recibe es superior a la mitad del justo precio de la cosa que vende.	0	El precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende.	1,25	El precio que recibe es inferior a la cuarta parte del justo precio de la cosa que vende.	0	El precio que recibe es superior a la cuarta parte del justo precio de la cosa que vende.	0	ACTIVO
266	El comprador sufre lesión enorme cuando :	Derecho Notarial	El justo precio de la cosa que compra es superior a la mitad del precio que paga por ella.	0	El justo precio de la cosa que compra es inferior a la cuarta parte del precio que paga por ella.	0	El justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella.	1,25	El justo precio de la cosa que compra es superior a la cuarta parte del precio que paga por ella.	0	ACTIVO
267	Si se estipulare que no podrá intentarse la acción rescisoria por lesión enorme:	Derecho Notarial	Valdrá la estipulación	0	No se tomará en cuenta la estipulación	0	No podrá estipularse en el contrato	0	No valdrá la estipulación	1,25	ACTIVO
268	Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan:	Derecho Notarial	Mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.	1,25	Mutuamente a dar unos derechos y acciones o cuerpo cierto por otro	0	Mutuamente a dar una especie o la cabida de un inmueble por otro	0	Mutuamente a dar un género o cuerpo cierto por otro	0	ACTIVO
269	En la permuta el cambio se reputa perfecto por el mero consentimiento; excepto que:	Derecho Notarial	Una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes muebles o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato, será necesaria escritura pública.	0	Una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos de sucesión hereditaria, en cuyo caso, para la perfección del contrato, será necesaria escritura pública.	1,25	Una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos posesorios, en cuyo caso, para la perfección del contrato, será necesaria escritura pública.	0	Una de las cosas que se cambian o ambas sean bienes raíces o derechos reales, en cuyo caso, para la perfección del contrato, será necesaria escritura pública.	0	ACTIVO
270	En la permuta no pueden :	Derecho Notarial	Cambiarse las cosas que no pueden entregarse	0	Cambiarse las cosas que no pueden existir	0	Cambiarse las cosas que se esperan que existan	0	Cambiarse las cosas que no pueden venderse	1,25	ACTIVO
271	La cesión de un crédito personal, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario:	Derecho Notarial	Sino en virtud de la entrega del título.	1,25	Sino en virtud del endoso del título.	0	Sino en virtud de la notificación del título.	0	Sino en virtud de la transferencia del título.	0	ACTIVO

272	La notificación de la cesión debe hacerse:	Derecho Notarial	Con la entrega del título, que llevará anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.	0	Con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso de la propiedad, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.	0	Con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.	1,25	Con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho, con la designación del deudor y bajo la firma del cesionario.	0	ACTIVO
273	En toda notificación de traspaso de un crédito, que practique:	Derecho Notarial	Una o un juez de lo civil, se entregará al deudor la nota de traspaso con la determinación del origen, la cantidad y la fecha del crédito.	0	Una o un secretario de juzgado, se entregará al deudor la nota de traspaso con la determinación del origen, la cantidad y la fecha del crédito. .	0	Una o un alguacil, se entregará al deudor la nota de traspaso con la determinación del origen, la cantidad y la fecha del crédito. .	0	Una o un notario público, se entregará al deudor la nota de traspaso con la determinación del origen, la cantidad y la fecha del crédito.	1,25	ACTIVO
274	La cesión de un crédito hipotecario no surtirá efecto alguno, si no se tomare:	Derecho Notarial	En cuenta de ella, en la oficina de registro e inscripciones, al margen de la inscripción hipotecaria.	0	Razón de ella, en la oficina de registro e inscripciones, al margen de la inscripción hipotecaria.	1,25	Razón de ella, en la oficina del Notario y marginar en la matriz, al costado de la inscripción hipotecaria.	0	Referencia de ella, en la oficina de registro e inscripciones, al margen de la inscripción hipotecaria.	0	ACTIVO
275	Si se pactare que el arrendamiento no se repunte perfecto mientras:	Derecho Notarial	No se pague el canon inicial, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga, o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada.	0	No se pague la garantía del arrendamiento, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga, o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada.	0	No se firme escritura, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga, o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada.	1,25	No se elabore la escritura, podrá cualquiera de las partes arrepentirse hasta que así se haga, o hasta que se haya procedido a la entrega de la cosa arrendada.	0	ACTIVO
276	La sociedad establecida en el Código civil puede ser:	Derecho Notarial	Civil.	0	Civil y laboral.	0	Comercial.	0	Civil o comercial.	1,25	ACTIVO

277	Sociedad o compañía es un contrato en que:	Derecho Notarial	Dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de multiplicar entre sí los beneficios que de ello provengan.	0	Dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.	1,25	Tres o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan.	0	Tres o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí las pérdidas que de ello provengan.	0	ACTIVO
278	Mandato es un contrato en que:	Derecho Notarial	Una persona desconfía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.	0	Una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la segunda.	0	Una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.	1,25	Una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.	0	ACTIVO
279	El mandato puede ser:	Derecho Notarial	Oneroso o de beneficencia	0	Gratuito o de beneficencia	0	Remunerado o de confianza	0	Gratuito o remunerado.	1,25	ACTIVO
280	El mandatario que ejecuta de buena fe un mandato nulo, o que por una necesidad imperiosa sale de los límites de su mandato, se convierte en:	Derecho Notarial	Mandatario de mala fe	0	Agente oficioso	1,25	Agente malicioso	0	Responsable directo del acto	0	ACTIVO
281	El encargo que es objeto del mandato puede hacerse por :	Derecho Notarial	Escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible.	0	Escritura pública, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra	0	Escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra	1,25	Escritura privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aún por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión de sus negocios por otra	0	ACTIVO
282	El contrato de mandato se reputa perfecto por :	Derecho Notarial	La aceptación del mandatario	1,25	La firma en el contrato por el mandatario	0	La notificación al mandatario	0	La entrega del poder al mandatario	0	ACTIVO
283	La aceptación del mandato puede ser :	Derecho Notarial	Por escrito	0	Expresa o tácita	1,25	Expresa y consensual	0	Tácita y solemne	0	ACTIVO

284	El mandatario responde hasta:	Derecho Notarial	Hasta de la culpa gravísima en el cumplimiento de su encargo.	0	No tiene responsabilidad en el cumplimiento de su encargo.	0	Hasta de la culpa grave en el cumplimiento de su encargo.	0	Hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su encargo.	1,25	ACTIVO
285	Si el mandato comprende uno o más negocios especialmente determinados:	Derecho Notarial	Se llama especial.	1,25	Se llama general.	0	Se llama general y especial.	0	Simplemente poder.	0	ACTIVO
286	Si el mandato se da para todos los negocios del mandante:	Derecho Notarial	Se llama especial.	0	Se llama general.	1,25	Se llama general y especial.	0	Simplemente poder.	0	ACTIVO
287	El mandatario podrá :	Derecho Notarial	Delegar el encargo si se le ha prohibido.	0	No delegar el encargo si se le ha prohibido.	0	Delegar el encargo si no se le ha prohibido	1,25	Todo poder es indelegable	0	ACTIVO
288	El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para ello:	Derecho Notarial	No responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios.	0	Responderá de los hechos del mandante, como de los suyos propios.	0	Responderá de los hechos del delegado, como de los del mandante.	0	Responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios.	1,25	ACTIVO
289	La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el mandante no da derecho a terceros:	Derecho Notarial	Contra el mandante, por los actos del delegado	1,25	Contra el mandatario, por los actos del delegado	0	A favor del mandante, por los actos del delegado	0	Contra el mandante, por los actos del mandatario	0	ACTIVO
290	Cuando la delegación a determinada persona ha sido autorizada expresamente por el mandante:	Derecho Notarial	No se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandatario	0	Se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandante	1,25	Se constituye entre el mandatario y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandante	0	Se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandatario	0	ACTIVO
291	No podrá el mandatario, por sí ni por interpuesta persona:	Derecho Notarial	Comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, ni vender de lo suyo al mandante lo que éste le ha ordenado comprar	1,25	Comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, pero si vender de lo suyo al mandante lo que éste le ha ordenado comprar, sin previa autorización	0	Donar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, ni vender de lo suyo al mandante lo que éste le ha ordenado comprar	0	Comprar las cosas que el mandante le ha ordenado vender, ni donar de lo suyo al mandante lo que éste le ha ordenado comprar	0	ACTIVO

292	La revocación del mandato puede ser:	Derecho Notarial	Solemne o consensual	0	Expresa o tácita	1,25	Directa o indirecta	0	Solamente expresa	0	ACTIVO
293	La revocación tácita del mandato es:	Derecho Notarial	Cuando el mandante no da instrucciones al mandatario	0	Cuando el mandante niega los hechos realizados por el mandatario	0	Es el encargo del mandante del mismo negocio a distinta persona.	1,25	Es el encargo del mandante de otro negocio a distinta persona.	0	ACTIVO
294	El mandante puede revocar el mandato a su arbitrio, y la revocación, expresa o tácita, surte efecto desde:	Derecho Notarial	El día en que el mandante ha tenido conocimiento de ella.	0	El día en que el mandante expresó su voluntad de revocar	0	El día en que el mandatario hizo uso del último negocio jurídico.	0	El día en que el mandatario ha tenido conocimiento de ella.	1,25	ACTIVO
295	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden administrativa o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado	0	Protocolizar instrumentos privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado	0	Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado	1,25	Protocolizar instrumentos públicos por orden administrativa o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado	0	ACTIVO
296	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y transcribir las minutas respectivas	0	Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras	1,25	Autorizar los contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras	0	Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes minutas	0	ACTIVO
297	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Autenticar las firmas puestas anteriormente en documentos que no sean escrituras públicas	0	Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que sean escrituras públicas	0	Autenticar las firmas puestas en documentos que no sean escrituras públicas	0	Autenticar las firmas puestas ante él en documentos que no sean escrituras públicas	1,25	ACTIVO
298	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Dar fe de la supervivencia de las personas naturales	1,25	Dar fe de la supervivencia de las personas jurídicas	0	Dar fe de la supervivencia de las personas naturales y jurídicas	0	Dar fe de la supervivencia de las personas naturales y sus mascotas	0	ACTIVO

299	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de diligencias que se llevará para el efecto.	0	Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de certificaciones que se llevará para el efecto.	1,25	Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el protocolo que se llevará para el efecto.	0	Dar fe de la exactitud, de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de otros que se llevará para el efecto.	0	ACTIVO
300	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de certificaciones las actas correspondientes	0	Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de certificaciones las actas correspondientes	0	Intervenir en remates y diligencias a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes	0	Intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al Libro de Diligencias las actas correspondientes	1,25	ACTIVO
301	Son atribuciones exclusivas de los notarios... Conferir en los casos previstos en la ley:	Derecho Notarial	Extractos	1,25	Razones	0	Providencias	0	Acuerdos	0	ACTIVO

302	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia.	1,25	Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, tenga bienes inmuebles suficientes adicionales que garanticen su subsistencia.	0	Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a donar un bien, no tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia.	0	Receptar la declaración juramentada del titular de dominio con intervención de dos testigos idóneos que acrediten que la persona que va a vender un bien, tenga bienes suficientes adicionales que garanticen su subsistencia.	0	ACTIVO
-----	--	------------------	---	------	---	---	--	---	--	---	--------

303	Son atribuciones exclusivas de los notarios:..	Derecho Notarial	<p>Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios</p>	0	<p>Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los</p>	1,25	<p>Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la posesión ordinaria de los bienes pro indiviso del causante a favor de los</p>	0	<p>Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la posesión efectiva de los bienes de manera indivisa del causante a favor de</p>	0	ACTIVO
-----	--	------------------	---	---	---	------	--	---	---	---	--------

304	Son atribuciones exclusivas de los notarios:..	Derecho Notarial	Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, previo la protocolización de documentos justificativos de los solicitantes ante la o el Notario	0	Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, mediante escritura pública otorgada los solicitantes ante la o el Notario	0	Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante la o el Notario	1,25	Autorizar la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la atribución prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, previo la petición de los solicitantes ante la o el Notario	0	ACTIVO
305	Son atribuciones exclusivas de los notarios:..	Derecho Notarial	La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro de la propiedad correspondiente;	0	La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente;	0	La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Civil correspondiente;	0	La o el Notario inmediatamente de reconocida la petición de disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo, redactará el acta correspondiente que declarará disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes, la misma que se protocolizará y se inscribirá en el Registro Civil correspondiente;	1,25	ACTIVO

306	Son atribuciones exclusivas de los notarios:	Derecho Notarial	Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. Igual procedimiento se seguirá para los remates voluntarios de quienes tienen la libre administración de sus bienes	1,25	Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas con discapacidad que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. Igual procedimiento se seguirá para los remates voluntarios de quienes tienen la libre administración de sus bienes	0	Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que no tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. Igual procedimiento se seguirá para los remates voluntarios de quienes tienen la libre administración de sus bienes	0	Autorizar la venta en remate voluntario de bienes raíces de personas menores que tengan la libre administración de sus bienes cumpliendo las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. Igual procedimiento se seguirá para los remates voluntarios de quienes no tienen la libre administración de sus bienes	0	ACTIVO
307	Son atribuciones exclusivas de los notarios, practicar mediante diligencia notarial, requerimientos para:	Derecho Notarial	El cumplimiento de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.	0	El cumplimiento de la promesa de matrimonio como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.	0	El cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.	1,25	La suscripción de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.	0	ACTIVO
308	Es atribución exclusiva de los notarios:	Derecho Notarial	Proceder a la publicación de testamentos cerrados.	0	Proceder a la apertura de testamentos cerrados.	0	Proceder a la apertura y publicación de testamentos marítimos	0	Proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados.	1,25	ACTIVO
309	Es atribución exclusiva de los notarios, proceder al registro de firmas de funcionarios y representantes de:	Derecho Notarial	personas jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma.	1,25	La función pública, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma.	0	Personas naturales y jurídicas, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma.	0	Personas del servicio exterior, siempre y cuando haya petición de parte y el notario tenga conocimiento pleno de quien registra su firma.	0	ACTIVO

310	Es atribución exclusiva de los notarios, autorizar los actos de amojonamiento y deslinde en:	Derecho Notarial	Sectores urbanos	0	Sectores rurales	1,25	Sectores ubicados en el Distrito Metropolitano	0	Sectores urbano marginales	0	ACTIVO
311	Es atribución exclusiva de los notarios, proceder a la liquidación de la sociedad de bienes o de la sociedad conyugal, para este efecto, podrán convenir mediante:	Derecho Notarial	Escritura pública, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes.	1,25	Documento privado o escritura pública, según el caso, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes.	0	Acta notarial, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes.	0	Instrumento privado con reconocimiento de firmas, una vez disuelta la sociedad conyugal o la sociedad de bienes.	0	ACTIVO
312	Es atribución exclusiva de los notarios, tramitar la petición de declaratoria de interdicción para administrar los bienes de una persona declarada reo por sentencia ejecutoriada penal; para el efecto se adjuntará la sentencia ejecutoriada. En el acta que establezca la interdicción, se designará:	Derecho Notarial	Un curador	1,25	Un tutor	0	Un representante legal	0	Un administrador común	0	ACTIVO

313	Para solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil, el Notario:	Derecho Notarial	Otorgará la escritura pública, la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes	0	Levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes	1,25	Levantará el acta respectiva, de la que debidamente elevada a escritura pública, se conferirá copia certificada a las partes	0	Levantará la declaración juramentada, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes	0	ACTIVO
314	Es atribución exclusiva de los notarios, practicar mediante diligencia notarial, notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales, la cual se hará:	Derecho Notarial	En persona en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito.	0	Solamente por tres boletas en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito.	0	En persona o por tres boletas en el domicilio del deudor, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito.	1,25	En persona, por tres boletas en el domicilio del deudor o por la prensa, a quien se entregará una boleta en que conste la nota de traspaso y se determinen el origen, la cantidad y la fecha del crédito.	0	ACTIVO
315	Es atribución exclusiva de los notarios, requerir a la persona deudora para:	Derecho Notarial	Cobrar el crédito.	0	Constituir la en mora.	1,25	Condonar la deuda	0	Novar la obligación.	0	ACTIVO
316	Es atribución exclusiva de los notarios, Receptar la declaración juramentada sobre el estado civil de las personas cuando estas lo requieran, con el objetivo de:	Derecho Notarial	Tramitar la posesión ordinaria de bienes.	0	Tramitar la posesión efectiva de bienes de una persona fallecida.	0	Tramitar la posesión notoria del estado civil	1,25	Tramitar la posesión notoria del nombre y apellido.	0	ACTIVO

317	Es atribución exclusiva de los notarios, Solemnizar la designación de administrador común, mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente :	Derecho Notarial	Petición y elaboración del acta respectiva.	0	Petición y otorgamiento de la escritura pública.	0	Petición y declaración juramentada de los solicitantes	0	Petición y reconocimiento de la firma de los solicitantes.	1,25	ACTIVO
318	Es atribución exclusiva de los notarios, solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará:	Derecho Notarial	Con la petición, otorgamiento de escritura pública y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes .	0	Con la petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad de los peticionarios sobre los bienes .	0	Con la petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes	1,25	Con la petición y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes, y su debida protocolización.	0	ACTIVO
319	Es atribución exclusiva de los notarios, notificar la revocatoria de poder o mandato, siempre que domicilio de la persona por notificarse se encuentre:	Derecho Notarial	Dentro de la provincia en que ejerce funciones el notario.	0	Dentro de la parroquia en que ejerce funciones el notario	0	En cualquier parte de la República	0	Dentro del cantón en que ejerce funciones el notario.	1,25	ACTIVO
320	Es deber del notario, exigir antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato:	Derecho Notarial	El pago de los impuestos relativos tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere .	1,25	El pago de las tasas relativas tanto al acto o contrato, como a las tasas que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.	0	El pago de los impuestos a la renta, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere .	0	El pago de los impuestos relativos al valor agregado, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere .	0	ACTIVO

321	Es deber del notario, Acudir, inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que:	Derecho Notarial	A petición de parte deba realizarlo	0	La ley prescriba su intervención.	1,25	Se encuentre determinado en normas legales .	0	Considere oportuna su intervención .	0	ACTIVO
322	Es deber del notario, Incorporar al protocolo las escrituras públicas que autorice y los documentos que deban ser protocolizado:	Derecho Notarial	Semanalmente	0	Mensualmente	0	Diariamente	1,25	Anualmente	0	ACTIVO
323	Es deber del notario, organizar:	Derecho Notarial	El Índice Especial de minutas	0	El Índice Especial de poderes	0	El Índice Especial de reconocimiento de firmas	0	El Índice Especial de testamentos	1,25	ACTIVO
324	Es deber del notario, cerrar el último día de cada año:	Derecho Notarial	El protocolo y más libros a su cargo	1,25	El Índice general del protocolo	0	El protocolo y el libro de diligencias	0	Las oficinas como descanso obligatorio	0	ACTIVO
325	Es deber del notario, remitir a la Autoridad Agraria Nacional dentro de los treinta primeros días de cada año:	Derecho Notarial	El índice del libro de diligencias formado el año anterior, sobre contratos agrarios otorgados por escritura pública.	0	El índice del protocolo formado el año anterior, sobre contratos agrarios otorgados por escritura pública.	1,25	El índice del protocolo formado el año anterior, sobre contratos del sector público otorgados por escritura pública.	0	El índice del protocolo formado el año anterior, sobre contratos agrarios debidamente protocolizados.	0	ACTIVO
326	Las cooperativas de vivienda tendrán por objeto:	Derecho Notarial	La adquisición de bienes muebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de sus socios.	0	La adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de la sociedad	0	La adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de sus socios	1,25	La adquisición de bienes inmuebles para la construcción o remodelación de viviendas u oficinas o la ejecución de obras de urbanización y más actividades vinculadas con éstas, en beneficio de la Cooperativa	0	ACTIVO

327	En las cooperativas de vivienda la adjudicación de los bienes inmuebles se efectuará previo::	Derecho Notarial	Sorteo en el Consejo de Administración	0	Sorteo en el Consejo de Vigilancia	0	Sorteo en la Superintendencia de Economía Popular y Solidario	0	Sorteo en Asamblea General	1,25	ACTIVO
328	En las cooperativas de vivienda, los cónyuges o personas que mantiene unión de hecho:	Derecho Notarial	Podrán pertenecer como socio o socia en la misma cooperativa	0	No se constituyen deudores solidarios con el socio	0	No podrán pertenecer como socio o socia en la misma cooperativa	1,25	No podrán hipotecar los bienes a favor de la cooperativa mientras el socio no cancele el valor total	0	ACTIVO
329	Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se requerirá que:	Derecho Notarial	El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalice en la ordenanza municipal	0	El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalice directamente con la inscripción en el Registro de la Propiedad	0	El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalice con la protocolización de la declaratoria de utilidad pública	0	El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalice en escritura pública	1,25	ACTIVO
330	El contrato de asociación o consorcio para presentar en un proceso precontractual deberá:	Derecho Notarial	Celebrarse por escritura pública	1,25	Contrato privado con reconocimiento de firmas	0	Protocolización de la declaración juramentada de las partes	0	Celebrarse por contrato administrativo	0	ACTIVO
331	Los contratos del sector público que por su naturaleza o expreso mandato de la ley lo requieran se formalizarán mediante:	Derecho Notarial	Protocolización ante notario	0	Escritura pública	1,25	Documento privado con reconocimiento de firma	0	Documento suscrito entre las partes	0	ACTIVO
332	La contribución de mejoras se pagará en 10 años, y será exigible antes del plazo, cuando:	Derecho Notarial	Lo requiera el municipio en cualquier momento	0	Cuando se constituyó en mora por falta de pago de tres anualidades	0	Exista conmovión interna o externa	0	Haya transferencia de dominio a cualquier título	1,25	ACTIVO

333	En la contratación pública, la recepción de pleno derecho para todos los contratos, notificará a la entidad contratante:	Derecho Notarial	El Juez de lo Civil o un Notario Público	1,25	Exclusivamente un Notario Público	0	Exclusivamente un Juez de la Civil	0	El Procurador General del Estado	0	ACTIVO
334	El contrato agrario puede realizarse:	Derecho Notarial	Por instrumento privado o escritura pública	0	Por instrumento privado, escritura pública o por acuerdo verbal	1,25	Exclusivamente por instrumento privado	0	Exclusivamente por escritura pública ante Notario	0	ACTIVO
335	La afectación para la expropiación de tierra rural, de haber acuerdo se formalizará:	Derecho Notarial	Por instrumento privado	0	Por instrumento privado o por acuerdo verbal	0	Por escritura pública	1,25	Exclusivamente por acuerdo ministerial	0	ACTIVO